

Señores.

**JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL –JUZGADO 65 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA.**

Ciudad

REF: **MEMORIAL SOLICITANDO PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA.**
PROCESO No: **11001400308320210074800**

ANDREA LIZETH RAMIREZ OSPINO, mayor de edad, domiciliado y residiendo en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número CC. **28.020.382** de **Bogotá, (Cundinamarca)**, me permito solicitar ante ustedes la en los siguientes términos:

I. HECHOS

1. En Octubre de 2016 adquirí servicios financieros y/o comerciales con el **BANCO PICHINCHA**, de cual adquirí un vehículo.

Formulario de Vinculación Persona Natural de Banco Pichincha. Datos personales: Nombre completo Andrea Lizeth Ramirez Ospino, No. de identificación 28.020.382, Fecha de nacimiento 16/09/1985, Ciudad de nacimiento Bucaramanga. Dirección residencial: Calle 15 # 14-16, Bogotá. Teléfono fijo 3112979250, Teléfono celular personal 3112979258. Sección de cuentas: Vehículos, Educativo, Inverprimas, Compra de Cartera.

2. En los registro del propio cobrador del banco a fecha

Informe de Información General del Deudor (ICS) para el Banco Pichincha. Datos de identificación: 28020382, Nombre: ANDREA LIZETH RAMIREZ. Estado: LLAMADA PENDIENTE. Obligaciones: Obligación No. 9300904, Entidad: BANCO_PICHINCHA, Producto: 12, Moneda: COP. Saldo Original: \$ 60.000.000,00. Capital Total: \$ 26.250.126,41. Intereses Ctes: \$ 5.261.283,92. Saldo Total: \$ 44.480.239,80. Cupo de Crédito: \$ 0,00. Sobrecupo: \$ 0,00. Fecha de Apertura: 11/11/2016. Punt. Comport: 2. Punt. Crédito: 160. Estado: ACTIVA. Actualización: 25/09/2020. Día Facturación: 0. Día Corte: 11. Prox. Pago: 11/10/2020. Frec. Pago: 30. Calificación: 0. Valor Provisión: \$ 0,00. Defin. Usuario: JFPUERTO. Datos Iniciales del Mes: Activar Windows.

3. Me permito hacer zoom, a fecha **25 de SEPTIEMBRE- 2020**; Tenía 531 días de mora.

Días de Mora: 531

4. A fecha del primero de mayo de 2022, se tienen 583 días de mora.
 5. Sumando los días de los puntos 3 y 4; suman 1114 días mora; que al dividirlo por 365 días; me dan más de 03 años
 6. Dentro del HISTORICO DE PAGOS, se evidencia la fecha **30-ABRIL-2019**; como último día de pagos y a fecha de hoy se han cumplido más tres años.

										
FECHA:	24/09/2020	BANCO PICHINCHA S.A.								
HORA:	05:49 p. m.	MODULO DE COLOCACIONES								
MOVIMIENTO HISTORICO DE TRANSACCIONES										
CLIENTE:	RAMIREZ OSPINO ANDREA LIZETH									
CREDITO NUMERO:	000000009300904									
FECHA DESEMBOLSO:	11/11/2016									
FECHA TRANS.	TIPO TRANS.	MONTO	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES MORA	SEGURO VIDA	SEGURO VEHICULO	GESTIÓN COBRANZA	TOTAL GENERAL	
11/11/2016	APERT	\$ 60.000.000,00	\$ 60.000.000,00							
11/11/2016	DESEM	\$ 60.000.000,00	\$ 60.000.000,00						\$ 60.000.000,00	
05/01/2017	PAGO	\$ 5.000.000,00	\$ 3.857.142,64	\$ 1.670.619,30	\$ 28.830,06	\$ 138.000,00		\$ 105.408,00	\$ 56.942.857,36	
14/02/2017	PAGO	\$ 3.000.000,00	\$ 1.716.110,93	\$ 1.142.421,69	\$ 3.467,38	\$ 138.000,00			\$ 55.226.746,43	
07/04/2017	PAGO	\$ 5.000.000,00	\$ 3.542.028,00	\$ 1.388.972,00		\$ 69.000,00			\$ 51.684.718,43	
11/04/2017	CAPITA	\$ 451.034,12	\$ 225.517,06	\$ 225.517,06					\$ 51.910.235,49	
15/05/2017	PAGO	\$ 2.000.000,00	\$ 968.102,58	\$ 889.273,62	\$ 4.623,80	\$ 138.000,00			\$ 50.942.132,91	
29/06/2017	PAGO	\$ 15.000.000,00	\$ 13.737.491,91	\$ 1.114.144,12	\$ 13.142,34	\$ 69.000,00		\$ 66.221,63	\$ 37.204.641,00	
22/09/2017	PAGO	\$ 1.000.000,00	\$ 635.250,68	\$ 48.084,51		\$ 69.000,00			\$ 37.204.641,00	
27/10/2017	PAGO	\$ 3.341.000,00	\$ 1.627.010,64	\$ 1.166.735,80	\$ 89.784,37	\$ 138.000,00		\$ 319.469,19	\$ 35.577.630,36	
28/11/2017	PAGO	\$ 1.520.000,00	\$ 737.918,88	\$ 419.683,11	\$ 29.920,49	\$ 69.000,00		\$ 263.477,52	\$ 34.839.711,48	
28/11/2017	PAGO	\$ 485.000,00	\$ 371.308,00	\$ 76.660,89		\$ 5.045,77		\$ 31.985,34	\$ 34.468.403,48	
26/01/2018	PAGO	\$ 2.003.000,00	\$ 758.992,70	\$ 975.546,30	\$ 42.794,25	\$ 133.880,31		\$ 91.786,44	\$ 33.709.410,78	
22/03/2018	PAGO	\$ 3.000.000,00	\$ 1.570.434,90	\$ 1.110.666,31	\$ 22.207,96	\$ 206.073,92		\$ 90.616,91	\$ 32.138.975,88	
28/06/2018	PAGO	\$ 1.858.000,00	\$ 394.203,23	\$ 1.172.435,57	\$ 9.388,84	\$ 138.000,00		\$ 143.972,36	\$ 31.744.772,65	
23/07/2018	PAGO	\$ 170.000,00	\$ 138.570,20		\$ 2.518,54	\$ 15.479,62		\$ 13.431,64	\$ 31.606.202,45	
23/07/2018	PAGO	\$ 160.000,00		\$ 102.817,26	\$ 3.662,36	\$ 53.520,38			\$ 31.606.202,45	
31/07/2018	PAGO	\$ 1.000.000,00	\$ 422.136,00	\$ 452.815,04	\$ 2.438,04	\$ 69.000,00		\$ 53.610,92	\$ 31.184.066,45	
21/08/2018	PAGO	\$ 2.000.000,00	\$ 1.491.562,01	\$ 436.359,50	\$ 3.078,49	\$ 69.000,00			\$ 29.692.504,44	
08/10/2018	PAGO	\$ 2.000.000,00	\$ 1.299.936,80	\$ 631.063,20		\$ 69.000,00			\$ 28.392.567,64	
19/12/2018	PAGO	\$ 2.000.000,00	\$ 827.906,63	\$ 898.946,33	\$ 12.823,38	\$ 175.800,00		\$ 84.523,66	\$ 27.564.661,01	
18/02/2019	PAGO	\$ 1.000.000,00	\$ 424.577,00	\$ 273.739,18	\$ 11.449,62	\$ 36.906,51	\$ 185.758,00	\$ 67.569,69	\$ 27.140.084,01	
27/03/2019	PAGO	\$ 1.500.000,00	\$ 441.756,50	\$ 665.055,12	\$ 18.916,88	\$ 69.893,49	\$ 185.758,00	\$ 118.620,01	\$ 26.698.327,51	
30/04/2019	PAGO	\$ 1.000.000,00	\$ 448.201,10	\$ 217.599,57	\$ 16.797,69	\$ 53.400,00	\$ 185.758,00	\$ 78.243,64	\$ 26.250.126,41	

7. Realice los pagos correspondientes a mi crédito con dicho banco, hasta el pasado **30-ABRIL-2022**; Me permito hacer Zoom en la fecha del último pago con mi acreedor

30/04/2019
PAGO
\$
1.000.000,00

8. Desde mediados del año 2019; el acreedor me tiene reportado en las centrales de riesgo con reporte negativo.

9. Durante más de **TRES AÑOS**; el banco acreedor a través de sus abogados, me ha demandado en tres oportunidades, para exigir el pago adeudado.

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto:

* Tipo Persona:

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social:

Resultados Encontrados: 4

Ya Consultados	Número Proceso	Fecha Radicación	Clase	Ponente	Demandante(s)	Demandado(s)
<input type="checkbox"/>	11001400300420180005300	26/01/2018	Ejecutivo Singular	ANA JOSEFA CABALLERO CALDERON	- CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE CALAMARI	- ANDREA LIZETH RAMIREZ OSPINO
<input type="checkbox"/>	11001400302420200002000	15/01/2020	Abreviado	MONICA LOAIZA	- BANCO PICHINCHA S.A.	- ANDREA LIZETH RAMIREZ OSPINO
<input type="checkbox"/>	11001400307920190218500	25/11/2019	Sin Tipo de Proceso	JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL - JUZGADO 61 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	- BANCO PICHINCHA S.A.	- ANDREA LIZETH RAMIREZ OSPINO
<input checked="" type="checkbox"/>	11001400308320210074800	23/07/2021	Ejecutivo Singular	JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL - JUZGADO 65 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	- BANCO PICHINCHA S.A.	- ANDREA LIZETH RAMIREZ OSPINO

10. Para el proceso No 1001400307920190218500, de fecha 25 de noviembre de 2019, el demandante

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Sábado, 23 de Abril de 2022 - 09:18:24 A.M.

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso	
Despacho	Ponente
079 Juzgado Municipal - CIVIL	JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL - JUZGADO 61 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Sin Tipo de Proceso	Sin Tipo de Proceso	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Oficios

Sujetos Procesales	
Demandante(s)	Demandado(s)
- BANCO PICHINCHA S.A.	- ANDREA LIZETH RAMIREZ OSPINO

Contenido de Radicación	
Contenido	
COPIA DE CONTRTO DE PRENDA	

Sus actuaciones fueron:

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
14 Jan 2020	ENVIO EXPEDIENTE CENTRO SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL			14 Jan 2020
18 Dec 2019	ENVIO EXPEDIENTE CENTRO SERVICIOS ADMINISTRATIVOS				18 Dec 2019
10 Dec 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/12/2019 A LAS 19:21:10.	11 Dec 2019	11 Dec 2019	10 Dec 2019
10 Dec 2019	AUTO RECHAZA DEMANDA				10 Dec 2019
25 Nov 2019	AL DESPACHO POR REPARTO				25 Nov 2019
25 Nov 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 25/11/2019 A LAS 11:45:01	25 Nov 2019	25 Nov 2019	25 Nov 2019

11. Para el proceso No 11001400302420200002000, de eh 15 de enero de 2020; el demandante

Número de Proceso Consultado: [11001400302420200002000](#)

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Sábado, 23 de Abril de 2022 - 09:12:00 A.M.

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
024 Juzgado Municipal - CIVIL		MONICA LOAIZA	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Abreviado	Sin Tipo de Recurso	Archivo
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- BANCO PICHINCHA S.A.		- ANDREA LIZETH RAMIREZ OSPINO	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
10 Mar 2020	RETIRO DEMANDA	RETIRA DEMANDA AUTORIZ PARTE ACTORA			10 Mar 2020
20 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/02/2020 A LAS 11:44:06.	21 Feb 2020	21 Feb 2020	20 Feb 2020
20 Feb 2020	AUTO RECHAZA DEMANDA				20 Feb 2020
12 Feb 2020	AL DESPACHO				12 Feb 2020
03 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SUBSANANDO			03 Feb 2020
24 Jan 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/01/2020 A LAS 17:41:57.	27 Jan 2020	27 Jan 2020	24 Jan 2020
24 Jan 2020	AUTO INADMITE DEMANDA				24 Jan 2020
16 Jan 2020	AL DESPACHO POR REPARTO				24 Jan 2020
15 Jan 2020	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 15/01/2020 A LAS 09:56:41	15 Jan 2020	15 Jan 2020	15 Jan 2020

12. Su señoría, en el sistema jurídico colombiano, la prescripción es una institución jurídica que bajo, ley 791 de 2002; artículo 02; nos dictamino, la prescripción tanto la adquisitiva como la **extintiva**, esta podrá invocarse por vía de acción o por vía de excepción, por el propio prescribiente, o por sus acreedores o cualquiera otra persona que tenga interés en que sea declarada, inclusive habiendo aquel renunciado a ella.
13. Bajo ley 57 de 1887; “ARTICULO 2513. **El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla; el juez no puede declararla de oficio.**”
14. En el mismo CODIGO CIVIL COLOMBIANO, bajo “ARTICULO 2512. ...” *DEFINICION DE PRESCRIPCION*>. *La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales..”...*
15. Para el proceso No 11001400308320210074800, el demandante

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
083 Juzgado Municipal - CIVIL		JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL - JUZGADO 65 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Entradas
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- BANCO PICHINCHA S.A.		- ANDREA LIZETH RAMIREZ OSPINO	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Y tiene las siguientes actuaciones así:

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
25 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	ACLARACIÓN			25 Mar 2022
11 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	ACUERDO DE PAGO BRM			14 Mar 2022
09 Mar 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/03/2022 A LAS 18:23:56.	10 Mar 2022	10 Mar 2022	09 Mar 2022
09 Mar 2022	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	EL DEMANDANTE DEBE CORREGIR PÓLIZA			09 Mar 2022
22 Feb 2022	AL DESPACHO	SOL. DE APREHENSION			22 Feb 2022
22 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOL. APREHENSIÓN			22 Feb 2022
25 Jan 2022	OFICIO ELABORADO	RTA SIM - EMBARGO REGISTRADO			25 Jan 2022
27 Oct 2021	ENTREGA DE OFICIOS	SE REMITE OFICIO PARA REVISION Y TRAMITE BRM			27 Oct 2021
14 Oct 2021	COMUNICACIÓN SECRETARIAL FIRMADA				14 Oct 2021
06 Oct 2021	OFICIO ELABORADO				06 Oct 2021
10 Sep 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/09/2021 A LAS 21:58:53.	13 Sep 2021	13 Sep 2021	10 Sep 2021
10 Sep 2021	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				10 Sep 2021
10 Sep 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/09/2021 A LAS 21:58:26.	13 Sep 2021	13 Sep 2021	10 Sep 2021
10 Sep 2021	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				10 Sep 2021
23 Jul 2021	AL DESPACHO POR REPARTO				23 Jul 2021
23 Jul 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 23/07/2021 A LAS 14:39:52	23 Jul 2021	23 Jul 2021	23 Jul 2021

Imprimir

16. Como vemos su señora, han pasado más de **03 AÑOS**; el titulo valor que se tiene es un pagare, donde la obligación es clara, expresa y exigible; que por el motivo que fuera el acreedor y sus terceros no exigieron en debida forma.
17. Dejo claro y ante su estrado su señoría; mostré mi interés de pago o de acuerdo de pago, que menos precio, los terceros debidamente facultados por el acreedor.
18. Coloque queja, ante la súper intendencia financiera; y en su decisión de fecha 13-OCTUBRE-2020; bajo reclamación No **01-057-2020-09-28-1**; dictamino:

En apoyo de lo considerado anteriormente, se recomienda a la entidad buscar una fórmula de pago que sea razonable, proporcional, y ajustada a la realidad económica de la quejosa, en garantía de deberes de buena fe, solidaridad, y el deber de facilitar el cumplimiento de la obligación por parte del acreedor.

19. Del anterior, el demandante no dio viabilidad a encontrar una fórmula de pago acorde a mi realidad quejosa.

20. La **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA**, prescribe en tres años a partir del día del vencimiento. Los artículos 711 y 779 del código de comercio, son aplicables a los pagarés y facturas respectivamente, por lo que estos tres títulos valores se rigen por las mismas normas respecto a su vencimiento, caducidad y prescripción. El día del último pago al acreedor fue el pasado **30 de abril de 2019**.
21. Ahora bien, su señoría, hay que ser muy claro también la hermeneuta jurídica que nos presenta este tema; el título valor que es objeto de cobro y está regido por el **CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO**; el cual es un tratado especial de derechos y obligaciones, el cual contiene reglas especiales que se complementa con el **CODIGO CIVIL COLOMBIANO**; que son reglas o normas generales; la prescripción en este código está en el artículo 2512 que ya mencione en el acápite 14, y también nos habla de una acción ejecutiva bajo artículo 2536 que nos habla de prescripción del 05 años. en esta norma GENERAL, no es aplicable al título valor de mi acreedor ya que es este mismo código civil o ley 57 de 1887, quien nos habla que el **PRIMA LA LEY ESPECIAL SOBRE LA GENERAL**; Lo que significa que la norma rectora para mi caso en particular del título valor que tiene mi acreedor **VENCE SU EXIGIBILIDAD APARTIR DEL ULTIMO DIA DE PAGO QUE ES EL 30 DE ABRIL DE 2019 Y QUE CUMPLIO 03 AÑOS FISICOS EL PASADO 30 DE ABRIL DE 2022; LO QUE LAMAMOS PRESCRPCION EXTINTIVA DE LA OBLIGACION**.
22. En el CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO, bajo artículo 882 inciso 03 ...” *Si el acreedor deja caducar o prescribir el instrumento, la obligación originaria o fundamental se extinguirá así mismo; no obstante, tendrá acción contra quien se haya enriquecido sin causa a consecuencia de la caducidad o prescripción..”...*
23. Del anterior; por el motivo que fuese, y bajo las herramientas jurídicas que tiene nuestro sistema de ordenamiento jurídico colombiano, el acreedor intento por 03 veces ante la autoridad competente, el cobro del mismo, ahora bien, también dejo claro que intente varias veces llegar un acuerdo, con el mismo acreedor pero sus terceros no tuvieron el ánimo conciliador.
24. Como es sabido por su señoría, la prescripción es rogada en nuestro país, y ya que hay un proceso en curso por su honorable juzgado por parte del acreedor, y por económica procesal, considero que es el estadio procesal perfecto para utilizar este recurso o herramienta jurídica ante su señoría.
25. Si la obligación ha prescrito, pero aún no ha sido declarada la prescripción vía judicial, es posible que los acreedores inicien procesos ejecutivos y soliciten medidas cautelares de embargo y secuestro. En estos eventos los deudores deberán defenderse en el término de contestación de la demanda ejecutiva y proponer la excepción de prescripción con el fin de obtener la terminación del proceso, la declaración de la prescripción vía sentencia judicial y el levantamiento de las medidas cautelares.
26. En caso de que el deudor guarde silencio en el término de la contestación de la demanda, perderá la oportunidad para que sea declarada la prescripción y el proceso podrá llegar a remate judicial. Por lo tanto, **no basta con el simple paso del tiempo**, sino que se requiere que el deudor favorecido por la prescripción la alegue dentro del término y oportunidad procesal correspondiente so pena de **ver afectados sus bienes muebles e inmuebles con embargos**, secuestro y remates judiciales orientados a dar cumplimiento a la obligación insatisfecha.
27. El acreedor comenzó a correr los términos de cobro desde el 01 de mayo de 2019, como día uno; como se puede evidenciar en el punto 02 de mi escrito.

Por lo anterior mente expuesto, ruego a su señoría solicitar:

II. PETICIONES

1. Que se decrete a mi favor **PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA**. De la obligación No **9300904**, ante el banco **PINCHINCHA**.
2. Se expida, por parte del acreedor PAZ Y SALVO, a mi favor, por las razones ya expuestas en el acápite de los hechos de mi petición formal.
3. Que en cumplimiento mi derecho del Habeas Data, se oficie a las centrales de riesgos que me encuentro a paz y salvo con el acreedor.
4. Me sea reconocida la prescripción de la obligación y de inmediato la caducidad del reporte negativo.

III. ANEXOS

1.1. DE CARÁCTER DOCUMENTAL.

- Formulario de Vinculación.
- Histórico de pagos de la obligación No 9300904.
- Gestión cobro por terceros a favor del Banco Pichincha.
- Respuesta a derecho de petición de fecha 19 -octubre de 2020.
- Respuesta a derecho de petición de fecha 24 -septiembre de 2020
- Respuesta a queja por SUPERINTENDECIA FINANCIERA de fecha 09-octubre de 2020.

V. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la **CALLE 155 No 14-10 CIUDAD DE BOGOTÁ**. Teléfonos celulares No **311**. Y correo Electrónico: andrealizethro@hotmail.com.

Atentamente,



ANDREA LIZETH RAMIREZ OSPINO
CC. **28.020.382** de **Bogotá, (Cundinamarca)**.

MEMORIAL JUZGADO 83

andrea.ramirez@gthsas.com <andrea.ramirez@gthsas.com>

Mar 03/05/2022 14:04

Para: Juzgado 83 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde;

Muy comedidamente me permito radicar presente memorial ante el juzgado civil municipal-juzgado 65 pequeñas causas de la prescripción extintiva dentro del radicado 0074800

Andrea Ramirez O.
c.c.28.020.382

nota: solicito acuso recibido



Como empresa responsable, debemos cuidar nuestros recursos naturales, por tal motivo si no es prioritario, no imprimas el presente correo.

E.S.T. GESTION TALENTO HUMANO SAS, como empresa orientada directamente a la generación de empleo, se compromete a brindar un servicio adaptado a las necesidades de cada uno de sus clientes a través del suministro del talento humano, convirtiéndonos así en un aliado estratégico para sus departamentos de Recursos Humanos, cumpliendo con los requisitos aplicables y a la mejora continua del Sistema de Gestión.

Con el fin de dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, así como las demás normas aplicables al tratamiento para la Protección de Datos Personales, en caso de cualquier duda, aclaración o deseo de modificación de su información para nuestras comunicaciones, por favor escribir un correo a gestiontalentohumano@gthsas.com detallando su requerimiento.

La información contenida en el presente correo electrónico, incluyendo cualquier documento o archivo adjunto es de carácter privado, confidencial y puede estar legalmente privilegiado. Queda prohibida su divulgación, copia o distribución parcial o total a terceros sin la previa autorización escrita de **GESTION TALENTO HUMANO SAS**. Si usted recibió el presente correo por error, por favor destrúyalo, así como sus archivos o documentos adjuntos y por favor notifique inmediatamente a **GESTION TALENTO HUMANO SAS** a través del siguiente correo: gestiontalentohumano@gthsas.com

Cualquier información, declaración u opinión contenida en el presente mensaje (incluyendo cualquier documento o archivo adjunto), son realizados directamente por el autor, no son realizadas en nombre de **GESTION TALENTO HUMANO SAS**, a menos que el texto o adjuntos contenidos en el mensaje del presente correo sean confirmados por el apoderado o autorizado legal para representar a **GESTION TALENTO HUMANO SAS**.